



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/23672  
3 de marzo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

INFORME ADICIONAL PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE  
CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 4 DE LA RESOLUCION 731 (1992)  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. Este informe adicional se presenta de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo pedía al Secretario General que procurara la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a las peticiones a que se hacía referencia en esa resolución.

2. Después de la distribución del anterior informe del Secretario General sobre esta cuestión 1/, el Secretario General se reunió con los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 17 de febrero de 1992. Estos pidieron al Secretario General que transmitiera al gobernante libio, Coronel Muammar Qaddafi, Caudillo de la Revolución del 1° de Septiembre, las siguientes consideraciones en nombre de sus Gobiernos:

a) Los tres Gobiernos consideran que la declaración del Gobierno libio entregada al Secretario General de las Naciones Unidas por conducto del Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia en Nueva York, en que la Jamahiriya Arabe Libia manifiesta que está dispuesta a cumplir la resolución del Consejo de Seguridad y a cooperar plenamente para atender a las peticiones de dichos Gobiernos mencionadas en la resolución 731 (1992), solamente representará un progreso si viene acompañada de medidas prácticas;

b) A este respecto, los tres Gobiernos apoyan la petición del Gobierno de Francia y manifiestan el deseo de que se les informe sobre los medios que utilizarán las autoridades libias para hacer entrega de los registros y la documentación solicitados, y de todos los demás elementos que pueda requerir el juez de instrucción francés, así como sobre el lugar y el momento en que dichas autoridades se proponen hacerlo;

c) Los Gobiernos de los Estados en cuestión desearían conocer además el momento, el lugar y la forma en que las autoridades libias entregarán a las dos personas acusadas y la información y las pruebas solicitadas, así como las medidas precisas que se propone adoptar el Gobierno libio para poner fin al apoyo al terrorismo en todas sus formas;

040392

d) Los tres Gobiernos no tienen objeción a que la entrega de los sospechosos y de la información solicitada se realice por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

e) Los tres Gobiernos consideran que sus peticiones son claras y precisas y que no requieren más aclaraciones;

f) Con respecto a la cuestión de la indemnización, los tres Estados desean obtener de la Jamahiriya Arabe Libia garantías en relación con su responsabilidad a este respecto.

3. Después de celebrar consultas con las autoridades libias, el Secretario General volvió a enviar a Trípoli al Secretario General Adjunto Vasiliy Safronchuk para transmitir al Coronel Qaddafi un segundo mensaje en el que figuraban las consideraciones mencionadas y pidió al gobernante libio que le diera una respuesta precisa y detallada.

4. El Sr. Safronchuk se reunió en una primera ocasión con el Coronel Qaddafi el 24 de febrero de 1992. A continuación acudió a Ginebra el 25 de febrero para informar al Secretario General sobre la reacción del Coronel Qaddafi a su mensaje. Después regresó a la Jamahiriya Arabe Libia y volvió a reunirse con el Coronel Qaddafi el 27 de febrero. Durante las dos reuniones, el Jefe de Estado libio formuló las siguientes observaciones:

a) Existen obstáculos constitucionales que impiden al Coronel Qaddafi o a la administración libia entregar a ciudadanos libios para ser juzgados en el extranjero cuando no existe un tratado de extradición;

b) El Coronel Qaddafi puede hacer un llamamiento al pueblo libio, por conducto del Comité Popular, cuya consecuencia podría ser la eliminación de esos obstáculos. No indicó cuánto tiempo se necesitaría para superar las dificultades constitucionales existentes;

c) Una vez resueltos los problemas constitucionales, la Jamahiriya Arabe Libia tal vez se inclinaría a considerar Francia como posible lugar de celebración del juicio de los ciudadanos libios; sin embargo, Francia no había pedido que se le entregara ningún sospechoso para juzgarlo allí;

d) Aunque las autoridades libias no podían entregar por la fuerza a los sospechosos para que se les juzgara en un país extranjero, los sospechosos eran libres de entregarse voluntariamente y el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia no tenía ninguna intención de impedirsele;

e) Podría considerarse la posibilidad de entregar a los sospechosos a las autoridades de terceros países para que fueran juzgados. En este contexto, el gobernante libio mencionó Malta o cualquier país árabe;

f) El mejoramiento de las relaciones bilaterales entre la Jamahiriya Arabe Libia y los Estados Unidos permitiría que se entregara a los dos sospechosos a las autoridades de los Estados Unidos;

g) La Jamahiriya Arabe Libia está dispuesta a cooperar en cualquier forma posible para poner fin a las actividades terroristas y romper sus relaciones con todos los grupos y organizaciones cuyas víctimas sean civiles inocentes. No permitirá que su territorio, sus ciudadanos o sus organizaciones se utilice en forma alguna para perpetrar, directa o indirectamente, actos terroristas. Está dispuesta a castigar con toda severidad a cualquiera cuya participación en este tipo de actos se haya demostrado;

h) Es prematuro tratar de la cuestión de la indemnización, que sólo puede ser consecuencia del fallo de un tribunal civil. Sin embargo, la Jamahiriya Arabe Libia garantizará el pago de la indemnización concedida como consecuencia de la responsabilidad de sus ciudadanos sospechosos si éstos no pueden pagarla;

i) La Jamahiriya Arabe Libia acepta la petición de Francia. Como medio de dar efecto a esas peticiones, la Jamahiriya Arabe Libia conviene en responder positivamente a la propuesta francesa de que un juez acuda a la Jamahiriya Arabe Libia para investigar el caso según su propio criterio. Acepta proporcionar al juez francés un ejemplar de las actas de la investigación llevada a cabo por el juez libio;

j) El Secretario del Comité Popular de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Arabe Libia, Sr. Ibrahim M. Bishari, dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta de fecha 27 de febrero de 1992 en que se reiteraban algunas de estas observaciones (véase el anexo I). El Secretario General recibió una segunda carta del Secretario el 2 de marzo de 1992 (véase el anexo II).

5. El 26 de febrero, el Secretario General se reunió en Ginebra con un enviado especial del Coronel Qaddafi, el Sr. Yusef Debri, Jefe del Servicio de Información libio, con quien examinó todos los aspectos de la situación.

6. Lo que antecede indica que, si bien todavía no se ha cumplido lo dispuesto en la resolución 731 (1992), se ha producido cierta evolución en la posición de las autoridades libias desde que se publicó el anterior informe del Secretario General, de 11 de febrero de 1992 <sup>1/</sup>. El Consejo de Seguridad tal vez desee tener esto en cuenta al adoptar una decisión sobre su actuación en el futuro.

#### Notas

<sup>1/</sup> S/23574.

ANEXO I

[Original: árabe]

Carta de fecha 27 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia

Partiendo de la adhesión de la Gran Jamahiriya a las bases de la ley internacional y el acato de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Velando la Jamahiriya por la estabilidad de la seguridad y la paz mundiales y firmando el apoyo de las relaciones amistosas entre las naciones y la garantía de la estabilidad de las relaciones internacionales y la condena de todos los medios del uso o de la amenaza del uso de la fuerza y la condena del terrorismo internacional.

Deseando cooperar seriamente con las Naciones Unidas y su Secretario General y teniendo en cuenta los estatutos y las leyes de derechos humanos que hacen del hecho de recurrir ante un tribunal justo e imparcial una de las garantías necesarias para la realización de la justicia.

Apreciando el papel confiado al Secretario General de las Naciones Unidas y afirmando la Jamahiriya su deseo de mostrar su buena voluntad en lo que se refiere al acatamiento de sus obligaciones internacionales.

A pesar de todas las complejidades técnicas, jurídicas y legislativas que plantean las leyes nacionales y los acuerdos internacionales y los principios de la soberanía y la Carta de las Naciones Unidas que, a nuestro juicio contradice la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad, la Jamahiriya muestra su completa disposición a colaborar con el Secretario General de las Naciones Unidas para facilitarle la misión que le ha sido confiada en virtud del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad. En consecuencia la Jamahiriya propone lo siguiente:

- 1) No rechaza el principio de entregar a los dos sospechosos a la sede de las Naciones Unidas en Trípoli a efectos de investigar su conducta.
- 2) El Secretario General procede a constituir un comité jurídico conocido por su honradez y su imparcialidad para la investigación, a fin de asegurarse de la seriedad de las acusaciones atribuidas a los sospechosos, incluso la realización de una investigación general.
- 3) Si el Secretario General de las Naciones Unidas considera evidente la acusación, la Jamahiriya no se opone a entregar a los dos sospechosos bajo su control personal, a una tercera parte, con la confirmación de que no fueran a ser entregados de nuevo.
- 4) El Secretario General velará por presentar todas las garantías jurídicas y judiciales para llevar a cabo un enjuiciamiento justo, imparcial, basado en la Carta de los derechos humanos y los principios de la ley internacional.

En lo que se refiere a la petición francesa: la Jamahiriya aprueba las peticiones francesas ... y para la realización de tales peticiones acepta la propuesta de Francia relativa a la llegada de un juez a Libia para investigar el caso de la manera que crea oportuna.

La Jamahiriya conviene en dar al juez francés una copia de las actas de investigación llevada a cabo por el juez libio.

En lo que se refiere al terrorismo: la Jamahiriya afirma su firme condena al terrorismo en todas sus formas y procedencia y niega su vinculación con hechos terroristas y por ello está dispuesta a hacer lo siguiente:

1) La Jamahiriya, al negar esta acusación, no tiene ningún inconveniente en que el Secretario General o quien lo represente investigue dentro de la Jamahiriya para negar o afirmar dicha acusación. La Jamahiriya se compromete a facilitar toda la información que necesita el Secretario General o su representante para llegar a la verdad. Además, la Jamahiriya considera que se puede concertar un acuerdo o varios acuerdos bilaterales o multilaterales que definan los medios necesarios para acabar con el terrorismo internacional y está dispuesta a entrar en negociaciones bilaterales o multilaterales para conseguir dicho fin.

2) Libia está dispuesta a colaborar en todo aquello que ponga fin a las actividades terroristas y a romper sus relaciones con todos los grupos y organizaciones que atenten contra los civiles inocentes.

3) Libia no permitirá de ninguna manera la utilización de su territorio o a sus súbditos u organismos para llevar a cabo directa o indirectamente actos de terrorismo y está dispuesta a castigar duramente a quien se demuestre que participe en hechos de esta naturaleza.

4) Libia se compromete a respetar las opciones nacionales de todos los países y en edificar sus relaciones a base del respeto mutuo y de la no injerencia.

Libia cumplirá las propuestas incluidas en este proyecto si la otra parte las acepta, y aceptará los resultados derivados cualquiera que sean. Dichas propuestas obligan a todos y abren una nueva página en las relaciones de ambas partes, acaban con el terrorismo oficial contra Libia, ponen fin a las amenazas y las provocaciones, garantizando su soberanía y la seguridad de su territorio y de sus aguas territoriales, y acaban con el bloqueo económico y garantizan el respeto a sus opciones políticas y que no se mencione jamás su nombre en los anales del terrorismo.

En lo que se refiere a la indemnización: a pesar de que todavía no se puede tratar el tema de la indemnización porque sólo puede ser consecuencia del fallo de un juicio civil basado en un veredicto criminal, Libia garantiza el pago de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad de sus ciudadanos sospechosos en caso de que sean insolventes.

La Jamahiriya afirma al Secretario General y al Consejo de Seguridad que en este proceso de cooperación deben concurrir todas las partes y no sólo una ... y hasta este día, a pesar del espíritu de colaboración de que Libia ha dado muestras, los tres países no han dado respuesta a su proyecto referente a la entrega de los informes relativos a la investigación que, según las partes interesadas, constituyen la base de la acusación contra los sospechosos.

Finalmente, lamentando esta falta de colaboración, pido que Vuestra Excelencia y el Consejo de Seguridad intervengan ante las partes en este asunto.

La Jamahiriya aprecia su papel y acoge con agrado su participación y le reitera su disposición a colaborar para contribuir al éxito de su misión.

(Firmado) Ibrahim Muhammad AL-BASHARI  
Secretario del Comité Popular  
de Enlace con el Exterior y  
Cooperación Internacional

ANEXO II

[Original: árabe]

Carta de fecha 2 de marzo de 1992 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de la Jamahiriya  
Arabe Libia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la carta que dirige a  
Vuestra Excelencia el hermano Ibrahim Mohammed Al-Bishari, Secretario del  
Comité Popular de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional.

(Firmado) Ali Ahmed EL HOUDEIRI  
Representante Permanente

DOCUMENTO ADJUNTO

Carta dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité  
Popular de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de  
la Jamahiriya Arabe Libia

Desde el anuncio de la presunta sospecha de la participación de dos nacionales libios en el lamentable incidente del vuelo 103 de Pan Am - en que resultaron víctimas personas inocentes y respecto al cual sólo puedo expresar, como lo hice, antes la pena que me causó ese incidente y las víctimas que perdieron la vida en él - las autoridades populares de la Jamahiriya Arabe Libia han adoptado las medidas pertinentes a esos casos conforme a la ley y los pactos internacionales. Sin embargo, el Reino Unido y los Estados Unidos presentaron a las autoridades libias competentes peticiones de extradición de los dos nacionales libios con el fin de someterlos a juicio ellos mismos y han seguido insistiendo, pese a las propuestas de las autoridades competentes de la Jamahiriya Arabe Libia, en solicitar la extradición sin aceptar ninguna otra solución, excediendo de esa manera los límites de nuestra ley nacional y de las normas y prácticas internacionales.

Como usted sabe, el Reino Unido y los Estados Unidos convocaron una reunión del Consejo de Seguridad sobre el lamentable incidente del avión y lograron que el Consejo adoptara una resolución en que se instaba a la Jamahiriya Arabe Libia a responder a sus peticiones en relación con los procedimientos legales pertinentes. Tras la adopción de la resolución, la Jamahiriya Arabe Libia anunció que respondería conforme a su soberanía y al imperio de la ley, y adoptó medidas prácticas para aplicar la resolución en lo referente a las investigaciones judiciales.

A este respecto, desearía señalar que la Jamahiriya Arabe Libia, Estado Miembro de las Naciones Unidas, no se opuso a la extradición por sí misma. Sin embargo, las instituciones nacionales de la Jamahiriya Arabe Libia, tanto administrativas como judiciales, se encontraron frente a un obstáculo jurídico, a saber, que la ley libia que ha estado en vigor durante más de 30 años no permite la extradición de nacionales libios. Esta es una ley en plena concordancia con los sistemas jurídicos del mundo extero. Las autoridades competentes de la Jamahiriya Arabe Libia no pudieron encontrar ninguna razón que les permitiera responder a las peticiones de esos Estados sin violar la ley, y eso no lo puede hacer ningún Estado civilizado que sea Miembro de las Naciones Unidas. Tal es el obstáculo, que, como usted puede observar, es un obstáculo judicial y de ninguna manera político. Las autoridades libias no pueden pasar por alto este obstáculo judicial ni violar los derechos de los ciudadanos protegidos por la ley.

Usted está consciente de que el Reino Unido y los Estados Unidos han sugerido que convocarían otra reunión del Consejo de Seguridad a fin de procurar que se adopte otra resolución sobre la misma cuestión. Huelga insistir en que la convocación de esa reunión y la adopción de una resolución, cualquiera que sea su naturaleza, no cambiaría nada. El obstáculo judicial antes indicado seguirá siéndolo y no puede ser modificado por una decisión del

Consejo de Seguridad, ya sea que tenga carácter de recomendación o sea una resolución obligatoria. No tendría sentido adoptar tal resolución dada su futilidad y la imposibilidad de que se aplicara en vista de la ley nacional en vigor y de las normas y prácticas internacionales, dado que las autoridades competentes han declarado que no tienen ninguna objeción a la extradición o al juicio en cualquier lugar.

He decidido dirigirle esta carta a fin de poder ofrecerle una imagen de la verdadera situación jurídica. Sin embargo, desearía informarle de que la solución de esta cuestión corresponde a la ley y no a ninguna otra esfera, y que los esfuerzos por hacer caso omiso de la ley, aun mediante resoluciones, obligatorias o no obligatorias, no sería ni útil ni conveniente, dado que no hay una parte que esté formulando objeciones deliberadamente. Más bien, es la ley la que presenta objeciones, y no es racional presionar a la ley mediante la adopción de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad o de cualquier otro organismo.

(Firmado) Ibrahim Muhammad AL-BASHARI  
Secretario del Comité Popular  
de Enlace con el Exterior y  
Cooperación Internacional

-----